

H_C: ajuste de volatilidad adecuado para la garantía real y calculado conforme a los puntos 34 a 59.

H_{FX}: ajuste de volatilidad adecuado para los desfases de divisas y calculado conforme a los puntos 34 a 59.

E*: valor plenamente ajustado de la exposición, tomando en consideración la volatilidad y los efectos de reducción del riesgo de la garantía real.

b) Cálculo de los ajustes de volatilidad que deberán aplicarse

34. Los ajustes de volatilidad podrán calcularse de dos maneras: según el Método supervisor de ajuste de la volatilidad o según el Método de estimaciones propias de ajuste de la volatilidad («Método de estimaciones propias»).
35. Las entidades de crédito podrán elegir el Método supervisor de ajuste de la volatilidad o el Método de estimaciones propias de ajuste de la volatilidad con independencia de la elección que hayan efectuado entre los artículos 78 a 83 y los artículos 84 a 89 para el cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo. No obstante, cuando las entidades de crédito deseen emplear el Método de estimaciones propias, deberán aplicarlo a toda la gama de tipos de instrumentos, con excepción de las carteras de activos poco significativos, en las cuales podrán utilizar el Método supervisor.

Quando la garantía real consista de una serie de elementos reconocidos, el ajuste de volatilidad será $H = \sum_i a_i H_i$, siendo a_i la proporción de un elemento a la garantía real en su conjunto de exposiciones y H_i el ajuste de volatilidad aplicable a dicho elemento.

i) Ajustes de volatilidad según el Método supervisor

36. Los ajustes de volatilidad que se aplicarán con arreglo al Método supervisor de ajuste de volatilidad (suponiendo una reevaluación diaria) serán los recogidos en los cuadros 1 a 4.

AJUSTES DE VOLATILIDAD

Cuadro 1

Grado de calidad crediticia al que se asocia la evaluación crediticia del título de deuda	Vencimiento residual	Ajustes de volatilidad para los valores de deuda emitidos por entidades contempladas en la letra b) del punto 7 de la parte 1			Ajustes de volatilidad para los valores de deuda emitidos por entidades contempladas en las letras c) y d) del punto 7 de la parte 1		
		Periodo de liquidación de 20 días (%)	Periodo de liquidación de 10 días (%)	Periodo de liquidación de 5 días (%)	Periodo de liquidación de 20 días (%)	Periodo de liquidación de 10 días (%)	Periodo de liquidación de 5 días (%)
1	≤ 1 año	0,707	0,5	0,354	1,414	1	0,707
	>1 ≤ 5 años	2,828	2	1,414	5,657	4	2,828
	> 5 años	5,657	4	2,828	11,314	8	5,657
2-3	≤ 1 año	1,414	1	0,707	2,828	2	1,414
	>1 ≤ 5 años	4,243	3	2,121	8,485	6	4,243

Grado de calidad crediticia al que se asocia la evaluación crediticia del título de deuda	Vencimiento residual	Ajustes de volatilidad para los valores de deuda emitidos por entidades contempladas en la letra b) del punto 7 de la parte 1			Ajustes de volatilidad para los valores de deuda emitidos por entidades contempladas en las letras c) y d) del punto 7 de la parte 1		
		Periodo de liquidación de 20 días (%)	Periodo de liquidación de 10 días (%)	Periodo de liquidación de 5 días (%)	Periodo de liquidación de 20 días (%)	Periodo de liquidación de 10 días (%)	Periodo de liquidación de 5 días (%)
	> 5 años	8,485	6	4,243	16,971	12	8,485
4	≤ 1 año	21,213	15	10,607	N/D	N/D	N/D
	>1 ≤ 5 años	21,213	15	10,607	N/D	N/D	N/D
	> 5 años	21,213	15	10,607	N/D	N/D	N/D

Cuadro 2

Grado de calidad crediticia al que se asocia la evaluación crediticia de un título de deuda a corto plazo	Ajustes de volatilidad para los valores de deuda emitidos por entidades contempladas en la letra b) del punto 7 de la parte 1 con evaluaciones crediticias a corto plazo			Ajustes de volatilidad para los valores de deuda emitidos por entidades contempladas en las letras c) y d) del punto 7 de la parte 1 con evaluaciones crediticias a corto plazo		
	Periodo de liquidación de 20 días (%)	Periodo de liquidación de 10 días (%)	Periodo de liquidación de 5 días (%)	Periodo de liquidación de 20 días (%)	Periodo de liquidación de 10 días (%)	Periodo de liquidación de 5 días (%)
1	0,707	0,5	0,354	1,414	1	0,707
2-3	1,414	1	0,707	2,828	2	1,414

Cuadro 3

Otros tipos de garantía real o de exposición			
	Periodo de liquidación de 20 días (%)	Periodo de liquidación de 10 días (%)	Periodo de liquidación de 5 días (%)
Acciones en índices bursátiles principales, bonos convertibles en índices bursátiles principales	21,213	15	10,607
Otras acciones o bonos convertibles cotizados en bolsas reconocidas	35,355	25	17,678
Efectivo	0	0	0
Oro	21,213	15	10,607

Ajuste de volatilidad para los desfases de divisas		
Periodo de liquidación de 20 días (%)	Periodo de liquidación de 10 días (%)	Periodo de liquidación de 5 días (%)
11,314	8	5,657

37. En el caso de las operaciones de préstamo garantizado, el periodo de liquidación será de 20 días hábiles. En el caso de las operaciones con compromiso de recompra (salvo en la medida en que incluyan la transferencia de materias primas o derechos garantizados relativos a la titularidad de las materias primas) y las operaciones de préstamo de valores o toma de valores en préstamo, el periodo de liquidación será de 5 días hábiles. En el caso de las demás operaciones impulsadas por el mercado, el periodo de liquidación será de 10 días hábiles.
38. En los cuadros 1 a 4 y los puntos 39 a 41, el grado de calidad crediticia al que se asociará la evaluación crediticia del valor de deuda será el grado de calidad crediticia al cual las autoridades competentes determinen que debe asociarse la calificación de crédito con arreglo a los artículos 78 a 83. A efectos del presente punto, será asimismo aplicable lo dispuesto en el punto 10 de la parte 1.
39. En el caso de los valores o materias primas no admisibles prestados o vendidos con arreglo a operaciones con compromiso de recompra u operaciones de préstamo de valores o materias primas o toma de valores o materias primas en préstamo, el ajuste de volatilidad será igual al correspondiente a las acciones no incluidas en un índice bursátil principal pero cotizadas en bolsas reconocidas.
40. En el caso de las participaciones admisibles en organismos de inversión colectiva, el ajuste de volatilidad será la media ponderada de ajustes de volatilidad aplicable, habida cuenta del periodo de liquidación de la operación especificado en el punto 37, a los activos en que ha invertido el fondo. Si la entidad de crédito no conoce los activos en los que ha invertido el fondo, el ajuste de volatilidad será el ajuste más alto aplicable a cualquiera de los activos en los cuales el fondo tenga derecho a invertir.
41. En el caso de los títulos de deuda sin calificación emitidos por instituciones y que cumplan los criterios de admisión recogidos en el punto 8 de la parte 1, los ajustes de volatilidad serán iguales a los correspondientes a los valores emitidos por instituciones o empresas con una calificación externa de crédito asociada a los grados de calidad crediticia 2 o 3.
- ii) Estimaciones propias de los ajustes de volatilidad
42. Las autoridades competentes permitirán que las instituciones de crédito que cumplan los requisitos contemplados en los puntos 47 a 56 empleen sus estimaciones propias de la volatilidad a la hora de calcular los ajustes de volatilidad que se aplicarán a la garantía real y las exposiciones.
43. Cuando los títulos de deuda tengan una calificación crediticia de una ECAI reconocida equivalente al grado de inversión o mejor, las autoridades competentes podrán permitir a las entidades de crédito que calculen una estimación de volatilidad para cada categoría de valor.
44. A la hora de determinar las categorías pertinentes, las entidades de crédito tomarán en consideración el tipo de emisor del valor, la calificación externa de crédito de los valores, su vencimiento residual y su duración modificada. Las estimaciones de la volatilidad deberán ser representativas de los valores incluidos por la entidad de crédito en la categoría.
45. En el caso de los títulos de deuda que tengan una evaluación crediticia de una ECAI reconocida equivalente a un grado inferior al de inversión y en el de otras garantías reales admisibles, los ajustes de volatilidad deberán calcularse para cada elemento.
46. Las entidades de crédito que empleen el método de estimaciones propias deberán estimar la volatilidad de la garantía real o los desfases de divisas sin tener en cuenta cualquier correlación entre la exposición no garantizada, la garantía real y/o los tipos de cambio.

Criterios cuantitativos

47. Al calcular los ajustes de volatilidad, se utilizará un intervalo de confianza asimétrico del 99 %.